



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2604-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley del Banco de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar los requisitos necesarios para ser miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México, estableciendo que las personas designadas deberán tener reconocida trayectoria profesional en el campo de la economía, la política o del derecho, así como haber ejercido la profesión en un período de cuando menos 15 años, sea en el campo de la docencia o la investigación o en el ejercicio de la profesión en el sector público o privado, debiendo ser tres de ellos, al menos, egresados de escuelas de educación superior de carácter público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafos sexto y séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>CAPITULO VI Del Gobierno y la Vigilancia</p> <p>ARTICULO 39.- La designación de miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. <i>Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.</i></p> <p><i>Para la designación de dos de los cinco miembros no será necesario satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo, y</i></p> <p>III. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción II y deroga el primer párrafo de esa fracción del artículo 39 de la Ley del Banco de México</p> <p>Artículo primero. Se reforma el artículo 39, fracción II, de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener reconocida trayectoria profesional en el campo de la economía, la política o del derecho, así como haber ejercido la profesión en un período de cuando menos 15 años, sea en el campo de la docencia o la investigación o en el ejercicio de la profesión en el sector público o privado, debiendo ser tres de ellos, al menos, egresados de escuelas de educación superior de carácter público.</p> <p>III. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>